

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez, el proceso 2016-00145, demandante LUS EŞTELA BOLIVAR VELASQUEZ, demandada OMAIRA DEL SOCORRO BAENA, pasa para señalar nueva fecha de remate. Cimitarra, 07 de febrero de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 681904089001-2016-00145-00
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA BOLIVAR VELASQUEZ
DEMANDADA: OMAIRA DEL SOCORRO BAENA TORO

Visto el informe secretarial que antecede, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, adelantado en este despacho siendo demandante LUZ ESTELLA BOLIVAR VELASQUEZ, en contra de OMAIRA DEL SOCORRO BAENA TORO, señálese el día 24 DE JULIO DE 2023, a las 3:00 DE LA TARDE, del siguiente bien:

MEJORA consistentes en una casa de habitación, construida en un terreno baldío, techo en zinc, sostenido por estructura de madera aserrada, sus paredes se componen de tabla aserrada y sus pisos son de concreto fundido y esmaltado con cemento gris, construcciones con regulares acabados, la cual consta de dos habitaciones, una cocina, con sus respectivos servicios sanitarios y una especie de local comercial para el expendio de bebidas y víveres, cuenta con espacio utilizado como patio de ropa, área de construcción 72 metros cuadrados, con una edad de la construcción de veintiún años aproximados, estado de conservación en regular, no cuenta con ningún equipo especial, cuenta con servicio de energía eléctrica monofásica, agua por gravedad y alcantarillado, mejoras ubicadas en la vereda guayabito bajo o el centro poblado la mugrosa del municipio de Cimitarra, estrato uno, destinación actual del inmueble residencial, en regular estado de conservación, mejoras estas que se encuentran dentro de un área de 250 metros cuadrados aproximadamente, cuyos linderos generales tomados de la diligencia de secuestro son: POR EL FRENTE con carreteable Inter veredal que conduce al área poblada vereda La Mugrosa, POR UN COSTADO con mejoras de MARINA VERGARA, POR OTRO COSTADO con mejoras de LUZ DARY BAENA Y POR EL FONDO con la hacienda PALERMO, cuyo segundo avalúo pericial total dado a las mejoras es de ESOS (\$10.080.000.00).

Para llevar a cabo la diligencia de remate señalado se deberá dar cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 450 del C.G.P., el remate deberá anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación Vanguardia Liberal y en una radiodifusora local, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada.

La citación se iniciará a las 3:00 de la tarde, y no será cerrada, si no pasada una hora por lo menos de su iniciación, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., será base de la litación la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.056.000.00), es decir el 70% del avalúo total dado a las mejoras. Todo el que pretenda ser postura deberá consignar previamente en el banco Agrario de Colombia, a favor de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 681902042001, la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$4.032.000.00) ósea el 40% del avalúo total dado a las mejoras, conforme a lo dispuesto al artículo 451 del C.G.P., podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada, las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del juez, no será necesaria la presencia en la subasta de quién hubiera hecho la oferta dentro de ese plazo.

Transcurrido una hora desde el comienzo de la subasta se abren los sobres de las ofertas procediéndose a leer en alta voz las que reúnen los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P., adjudicándosele las mejoras rematadas al mejor postor.

En cumplimiento en lo establecido en el artículo 453 del C.G.P., el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencias, a órdenes del Juzgado de conocimiento y presentar el recibo de pago del impuesto del 5% del valor del remante de conformidad con previsto en la ley 1743 del 2014, que modifico la ley 11 de 1987 artículo 7, dinero que será consignado a favor del tesoro nacional, Consejo Superior de la Judicatura, denominado DTN, código rentístico 5011-02-2, cuenta número 3-082-00-00-35-8, de igual manera deberá cancelar los gastos que genere la adjudicación de las mejoras.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS, CONOCIMIENTO - DEPURACION FAMILIA Y CIVIL.
Cimitarra, Febrero Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMÚN
RADICADO	681904089001-2019-00042-00
DEMANDANTE	JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA
APODERADO	DR. JAIRO SERRANO
DEMANDADOS	YAMILE ARDILA OLARTE Y OTROS
APODERADA	DRA.ZAMOA YESENIA ZARTA NUÑEZ

Se encuentra el proceso al despacho, para decidir el presente incidente, donde la parte demandante DR JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, en su razonamiento del 10 de noviembre de 2022 presentó memorial, con el cual argumenta y solicitando se declare la "pérdida de la competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de cimitarra, " en aras y para evitar que se le continúe cercenando debido proceso y un fallo judicial que garantice la materialización de la justicia, se corrió traslado del incidente y el día 13 de Enero del año en curso el apoderado de la parte demandante Dr JAIRO SERRANO ARIZA, descurre el traslado del incidente de nulidad por pérdida de competencia, por lo que procede el despacho a realizar las siguientes acotaciones de lo que se ha surgido al interior del mismo, desde que se presentó la demanda:

- el día 12 de marzo de 2019 y la cual correspondió por reparto, tenemos entonces que: ingreso al despacho para su estudio el día 15 de marzo de 2019.
- El 4 de abril de 2019, se inadmite la demanda.
- Se subsano el día 12 de abril de 2019.
- El 16 de mayo de 2019, se admitió la demanda
- El 26 de junio de 2019, retira la parte activa los oficios para la inscripción de la demanda ante la oficina de instrumentos públicos de Vélez. -
- El día 1 de octubre de 2019, se allega la inscripción por parte de la oficina de instrumentos públicos de Vélez.
- Las notificaciones surtidas dentro del presente proceso son las siguientes: allega oficio del 17 de octubre de 2019, aporta las notificaciones personales
- Aporta Citación para notificación personal de VIVIANETH ARDILA OLARTE, (NOTA DEVOLUTIVA NO RESIDE CAMBIO DE DOMICILIO.
- Aporta Citación para notificación personal de RAUL ARDILA OLARTE, devuelto por no residir -cambio de domicilio.
- Aporta Citación para notificación personal de YAMILE ARDILA OLARTE, devuelto por dirección errada- no existe dirección.
- Aporta Citación para notificación personal GILBERTO ARDILA JAIMES, devolución no reside cambio de domicilio.
- Citación para notificación personal MARCOLINO ARDILA JAIMES, devolución no reside cambio de domicilio.



actuación.

- Se allega memorial de la dra ZAOMA YESENIA ZARTA NUÑEZ, con copia de recibo de impuestos predial del inmueble.
- 12 de marzo de 2020, presenta escrito de contestación de la demanda y de excepciones YAMILE ARDILA OLARTE, a través de su apoderada la dra ZAOMA YESENIA ZARTA NUÑEZ.
- El día 7 de julio de 2020, presenta escrito de contestación de la demanda y de excepciones MACOLINO ARDILA JAIMES, VIVIANETH ARDILA OLARTE, RAUL ARDILA OLARTE Y GILBERTO ARDILA JAIMES, a través de su apoderada la dra ZAOMA YESENIA ZARTA NUÑEZ.
- Se corrió traslado el día 21 de junio de 2021 hasta el 2 de julio de 2021.
- 6 de julio de 2021, ingresa a despacho para resolver excepciones.
- Septiembre 22 de 2021, se emite auto fijando fecha para audiencias el día 25 de noviembre de 2021, a las 830 am.
- 28 de octubre de 2021, se emite auto autorizando a los testigos y parte demandada dentro del plenario que asistan con las debidas medidas de protección atendiendo que no cuentas con los medios tecnológicos para conectividad.
- El día 14 de diciembre mediante auto se reprograma audiencia para el día 17 de marzo de 2022, atendiendo que ante fluido eléctrico no se pudo realizar el día 28 de octubre de 2021.
- 16 de marzo de 2022, se envía por parte del dr JAIRO SERRAÑO ARÍZA escrito donde indica correos electrónicos para notificaciones a las audiencias.
- 16 de marzo de 2022, se declaró la falta de competencia por la cuantía del proceso y de conformidad con el artículo 90 se ordenó la remisión al juzgado del circuito para que siga conociendo el asunto.
- 22 de marzo de 2022, se presentó escrito de la dra SAHOMA YESENIA ZARTA NUÑEZ, interponiendo reposición y apelación a la decisión.
- 22 de marzo de 2022, se presentó escrito del dr JAIRO SERRANO, apoderado de Jaime Dario Ortiz Zapata, interponiendo reposición y apelación a la decisión.
- El día 25 de abril de 2022, ingresa al despacho para decidir la reposición.
- 3 de mayo de 2022, se presente nuevo escrito de la dra SAHOMA YESENIA ZARTA NUÑEZ, No se remita expediente al superior por no ser competente y se proceda a fijar fecha para audiencias.
- 19 de julio de 2022, se repuso la providencia mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022, se ordena notificaciones y volver al despacho para la nueva etapa procesal.
- 29 de julio de 2022, pasa nuevamente al despacho judicial.
- 10 de noviembre de 2022, se presenta escrito por parte del señor JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, donde solicita se dé aplicabilidad al artículo 121 del C.G.P.
- 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho memorial para resolver.
- 01 Noviembre de 2022, se allega memorial de la dra SAHOMA YESENIA ZARTA



NUÑEZ, dentro de la cual solicita programación para audiencias.

- 19 de diciembre de 2022. Se ordena que por secretaria se de traslado del incidente de nulidad por pérdida de competencia, presentado por el dr JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA.
- 13 de enero de 2023 presenta memorial el dr JAIRO SERRANO ARIZA, donde descorre traslado del incidente de nulidad por pérdida de competencia.
- 19 de enero de 2023, pasa al despacho para resolver las solicitudes.
- En razón al estado de excepción decretado por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura decreto suspensión de los términos procesales en los juzgados entre el 16 y 20 de marzo, posteriormente hasta el 24 de mayo de 2020, se proroga otra vez hasta el 30 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES

El Artículo 121 del C.G.P., indica el término de duración del proceso civil, el cual no podrá transcurrir de un (1) año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, agregando que vencido el respectivo término sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses.

También refiere la norma que, excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Y agrega que será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

No obstante, en **Sentencia C-443 de 2019**, se analizó la constitucionalidad de las expresiones "automáticamente", contenida en el inciso segundo, y "de pleno derecho", incluida en el inciso sexto del Artículo 121 del C.G.P., así como la totalidad del inciso octavo, en relación con la calificación de los jueces.

Allí se determinó la **inexequibilidad de la expresión "de pleno derecho"**, contenida en el inciso sexto, y la **exequibilidad condicionada** del resto de ese inciso, **en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia**, y de que **es saneable en los términos de los Artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso**; así mismo se determinó la exequibilidad condicionada de los incisos segundo y octavo del artículo 121 del CGP en los siguientes términos:

Segundo. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso segundo del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que **la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte; sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia.**

Tercero. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso octavo del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que **el vencimiento de los plazos contemplados en dicho precepto no implica una descalificación automática en la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales."**

Considera esta célula judicial y resulta claro entonces, que la pérdida de competencia de que trata el Artículo 121 del C.G.P., no es automática, ocurre por solicitud de parte, es un derecho que tiene la parte a que se decida su situación en



un plazo razonable, siempre y cuando no se haya prorrogado la competencia, cosa que no ha ocurrido en este caso y que no podría hacerse, como quiera que la pérdida de la competencia lo solicitó la parte demandante en su memorial, echando una ojeada a las actuaciones surtidas tenemos que habiéndose ya presentado la petición de pérdida de competencia por la parte demandante y en el mismo sentido que así las cosas, pese a que el despacho ha mostrado una mora judicial en el trámite del expediente, este comportamiento no ha sido desidioso, apático o negligente con el asunto en conocimiento, si no a la gran carga laboral del despacho y a la connotación y la denominación del juzgado, ya que la carga laboral no solo es en materia civil, sino acompasando la carga laboral de control de garantías-conocimiento y acciones constitucionales, extremado a los horarios extendidos de trabajo, humanamente es imposible cumplir a cabalidad en todos los asuntos sometidos a estudio máxime con la planta de personal del despacho judicial que es una secretaria y citador, por ello se estructura el debido proceso para todos los asuntos a través de nuestra constitución política a través del Artículo 29 y verificando las circunstancias objetivas y razonables del despacho, hay una mora justificada como lo ha sentado nuestra honorable C.S.J. STC nov 14//2012 rad 02222-01 reiterada en STC-55442015 Y CSJ cas civil sentencia 167773-2015 diciembre 4-2015 M.P. Alvaro Fernando García Restrepo, considera esta operadora de justicia que se ha actuado conforme lo ordena la Ley, en el sentido de dar impulso a todas las solicitudes presentadas por las partes, se considera que la parte demandada, en su memorial que descurre la solicitud, establece se dé cumplimiento al Artículo 121 imprimiéndole celeridad al proceso y que se re programe fecha para la audiencia del 372 ibídem, tenemos entonces que de los anteriores argumentos de los dos extremos, yendo al campo de procedencia de la pérdida automática de la competencia y citando la sentencia SC845-2022 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, lo sustenta; no obstante se debe dejar claro que lo que señala la jurisprudencia al respecto, es que se puede seguir adelante y proferir sentencia fuera de los términos del Artículo 121 del C.G.P. siendo subsanable la nulidad si las partes convalidan la actuación, en el caso bajo examen, la parte demandante está solicitando la pérdida de competencia, previo a proferir sentencia, si no fuera porque revisando el plenario notamos que el último acto de notificaciones fueron el día 7 de julio de 2020, donde se presenta escrito de contestación de la demanda y de excepciones de Mérito MACOLINO ARDILA JAIMES, VIVIANETH ARDILA OLARTE, RAUL ARDILA OLARTE Y GILBERTO ARDILA JAIMES, a través de su apoderada la dra ZAOMA YESENIA ZARZA NUÑEZ, Se corrió traslado el día 21 de junio de 2021 hasta el 2 de julio de 2021, el 6 de julio de 2021, ingresa a despacho para resolver excepciones, si bien es cierto que las partes tenían para interponer la pérdida de competencia hasta el día 6 de julio de 2022, fecha en que vence el año, esta se presenta el día 10 de noviembre, estando pendiente para reprogramar nuevamente y señalar fecha de qué trata el Artículo 372 del C.G.P. En síntesis de todo lo anterior la pérdida de competencia de que trata el Artículo 121 del C.G.P., no es automática, ocurrió por solicitud de parte, no se ha prorrogado la competencia del asunto, y ya no podría realizarse, habiéndose ya presentado la petición de pérdida de competencia por la parte demandante, estaría eventualmente la prórroga viciada de nulidad, por ello se decreta la pérdida de la competencia y se ordena remitir el proceso al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, tal como lo establece el Artículo 121 inciso 3.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUÑICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO- DEPURACION EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. DE CIMITARRA, SANTANDER.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la pérdida de competencia de conformidad con el Artículo 121 del C.G.P, en ocasión a la solicitud de la parte demandante, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente como lo establece el Artículo 121 inciso 3.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ,

CLAVDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

Proyecto. CPQA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIO